

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 063-2015-PD-OSITRAN

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTOS:

La Nota N° 080-15-PP-OSITRAN y el Memorando N° 110-15-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública, el Memorando N° 377-15-GAJ-OSITRAN y la Nota N° 214-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Nota N° 078-15-AGD-GG-OSITRAN de la Asesora en Gestión Directiva y la Nota N° 072-15-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2015 el señor Jesús Javier Balladares Sandoval, identificado con DNI N° 09470143, formuló demanda de reposición por despido incausado, ante el 04° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN en vía de proceso laboral abreviado, regulado en los artículos 48° y 49° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 20 de marzo de 2015, el 04° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la citada demanda, la misma que fue notificada a OSITRAN, el 16 de setiembre de 2015;

Que, en dicha Resolución del 04° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se fijó como fecha para la Audiencia Única el 23 de octubre de 2015 a las 04.00 p.m.;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2015, OSITRAN se apersonó al proceso judicial, formulando a su vez la correspondiente contestación de la demanda;

Que, según lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia Única del proceso abreviado laboral se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral; comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuenten con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que



se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 8 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, con Nota N° 080-15-PP-OSITRAN del 25 de setiembre de 2015, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicitó se le otorgue la respectiva autorización a conciliar que faculte al Procurador Público, así como a la Procuraduría Pública Adjunta y a los abogados externos contratados a participar de la etapa de conciliación judicial; para lo cual solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo disponer la emisión de la respectiva resolución autoritativa para hacer efectiva la defensa de OSITRAN, para lo cual adjuntó un proyecto de resolución;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 377-15-GAJ-OSITRAN del 20 de octubre de 2015, la Procuraduría Pública de OSITRAN emitió el Memorando N° 110-15-PP-OSITRAN del 21 de octubre de 2015, por el cual señala la posición de la Procuraduría Pública de OSITRAN respecto de las pretensiones demandadas en el proceso judicial en cuestión iniciado por el señor Jesús Javier Balladares Sandoval así como los efectos de no contar con dichas facultades de conciliación; para lo cual adjuntó un proyecto de resolución;

Que, mediante Nota N° 214-15-GAJ-OSITRAN del 21 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor Jesús Javier Balladares Sandoval y que se tramita ante el 04° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Nota N° 078-15-AGD-GG-OSITRAN del 22 de octubre de 2015, la Asesora en Gestión Directiva de la Gerencia General consideró legalmente viable la autorización al Procurador Público y a la Procuradora Pública Adjunta, para hacer uso individual y/o conjuntamente de las facultades de conciliación en la Audiencia Única del proceso antes mencionado; y mediante Nota N° 072-15-GG-OSITRAN del 22 de octubre de 2015, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo;



Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la entidad; asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia Única del proceso laboral abreviado iniciado por el señor Jesús Javier Balladares Sandoval ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 39960